



NACIONES
UNIDAS



Convención Marco sobre
el Cambio Climático

Distr.
GENERAL

FCCC/CP/1995/2
10 de marzo de 1995

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES
Primer período de sesiones
Berlín, 28 de marzo a 7 de abril de 1995
Tema 4 b) del programa provisional

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO

APROBACION DEL REGLAMENTO

Nota de la secretaría provisional

1. De conformidad con el inciso k) del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención, la Conferencia de las Partes "acordará y aprobará, por consenso, su reglamento... y el de los órganos subsidiarios".
2. La Conferencia de las Partes tiene ante sí el documento A/AC.237/L.22/Rev.2, que contiene el proyecto de reglamento de la Conferencia de las Partes y de sus órganos subsidiarios. El documento es el resultado de las consultas officiosas celebradas por el Vicepresidente T. P. Sreenivasan (India) en el 11º período de sesiones del Comité Intergubernamental de Negociación. Como el Comité no llegó al consenso sobre esta materia, decidió remitir el proyecto de reglamento contenido en el documento A/AC.237/L.22/Rev.2 a la Conferencia de las Partes para su examen (véase A/AC.237/91/Add.1, conclusión b)).
3. El Comité decidió además recomendar a la Conferencia de las Partes que designase al jefe de la delegación del país huésped Presidente de la Conferencia al comienzo de su primer período de sesiones (véase A/AC.237/91/Add.1, conclusión a)).

4. El informe sobre el examen del proyecto de reglamento en el 11º período de sesiones del Comité figura en el documento A/AC.237/91, párrafos 78 a 92. Refleja las diferentes opiniones expresadas y propuestas hechas por las delegaciones. Como resultado del debate, se entiende que en el documento A/AC.237/L.22/Rev.2 se ha de reinsertar la nota a pie de página relativa al artículo 30, "Dirección de los debates", que figuraba en el documento A/AC.237/L.22/Rev.1 (véase A/AC.237/91, párr. 84) 1/.

5. Se invita a la Conferencia de las Partes a aprobar por consenso, al comienzo de su primer período de sesiones, su propio reglamento y el de sus órganos subsidiarios. Se exhorta a los representantes de las Partes a que celebren consultas al respecto antes del período de sesiones de manera que la labor de la Conferencia de las Partes pueda desarrollarse sin impedimentos.

1/ La nota a pie de página decía así: "El apartado c) del párrafo 106 del informe del Comité sobre la labor realizada en su octavo período de sesiones (A/AC.237/41) dice lo siguiente: "En consonancia con el reglamento del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, en el que se basaba fundamentalmente el presente proyecto, se entendería que en el artículo 30 del reglamento se permitía a los observadores debidamente acreditados participar en la sesiones "privadas"".